

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100026706**, presentada el día 5 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100026706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"TODA LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESFM PARA EL TRIENIO 2006-2009.

Archivo

[1117100026706.doc](#)

¡TODA! LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESFM PARA EL TRIENIO 2006-2009. INDICANDO EXPLÍCITAMENTE: CRITERIO ACORDADO PARA ELECCIÓN DE TERNA, RESULTADOS DE LAS FASES DE AUCULTACIÓN(sic) A LA COMUNIDAD Y DE LA VOTACIÓN, COMO SE DIRIMIERON DIFERENCIAS EN EL CTCE: ESPECÍFICAMENTE DE PORQUE RUBEN MARES GALLARDO SI CUMPLE CON EL ART. 107 FRACC. II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL IPN, SI LOS INTEGRANTES DE LA TERNA SON DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SI LO ES TAMBIÉN TODO EL CTCE. JUSTIFICAR RESPUESTA." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de junio de 2006 se procedió a turnarla a las áreas administrativas: Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) y a la Unidad de Enlace de la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número SAD/UE/1565/06 y SAD/UE/1566/06, respectivamente, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. SG/2099/06 de fecha 6 de junio de 2006, la Secretaría General del IPN manifestó lo siguiente:

"En respuesta su oficio SAD/UE/1566/06 de fecha 5 de junio del año en curso, referente a la solicitud de "toda la información generada durante el proceso para la elección de la terna para la dirección de la ESFM trienio 2006-2009", le informo que el expediente está clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, lineamiento 29°." (sic)

CUARTO.- Con el oficio No. ESFM/D/459/06 de fecha 15 de junio de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas indico lo siguiente:

"Me permito informar a Usted que de acuerdo con la base CUARTA. DE LA CONVOCATORIA para la ELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESFM, en el segundo párrafo, dice a la letra: "Los resultados del proceso se presentarán al Director General acompañados del acta completa de la sesión extraordinaria del Consejo, en la que se expliquen los criterios acordados para la elección, los resultados de las fases de auscultación a la comunidad y de votación cómo se dirimieron las diferencias en el seno del Consejo. El Maestro decano es responsable del resguardo de toda la información generada durante el proceso, por el tiempo necesario para la toma de decisiones por parte del Director General".

En este sentido le comento que la información generada fue entregada a la Secretaría General y será puesta a disposición del interesado en cuanto se tome la decisión por parte de la Dirección General del IPN. " (sic)

QUINTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 20 de junio de 2006, a través de los oficios SAD/UE/1824/06, SAD/UE/1825/06, SAD/UE/1826/06 y SAD/UE/1827/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100026706, así como la respuesta de las Unidades Responsables para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Escuela Superior de Física y Matemáticas, y la Secretaría General, ambas del IPN.

SEXTO.- Con fecha 27 de junio de 2006, a través de los oficios SAD/UE/1867/06 y SAD/UE/1871/06 se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Escuela Superior de Física y Matemáticas y a la Secretaría General, los cuales fueron en el sentido de solicitarle remitiera a la Unidad de Enlace toda la información generada de la convocatoria para la Elección de la Terna para la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, los resultados del proceso, así como el acta completa de la sesión extraordinaria del Consejo General, lo anterior en virtud de que actualmente la ESFM ya cuenta con la asignación de un nuevo Director.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de junio de 2006, mediante el oficio número SG/2393/06 la Secretaría General del IPN manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio SAD/UE/1871/06 de fecha 27 de junio del año en curso y una vez que el expediente del proceso para la elección del director de la ESFM ha sido desclasificado de conformidad con lo que establece la LTAIPG (sic), le envió una copia del acta de la sesión celebrada por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de la ESFM, del 17 al 26 de abril de 2006."

OCTAVO.- Con el oficio No. ESFM/D/493/06 de fecha 29 de junio de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas declaró lo siguiente:

"Anexo a Usted copia simple de los siguientes documentos:

1. Proceso para la elección de la terna

**Oficio SG/628/06 de la Secretaría General con fecha del 3 de marzo de 2006 donde se solicita iniciar el proceso de elección de la terna de profesores candidatos a ocupar el cargo de Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, firmado por el Dr. Efrén Parada Arias, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional.*

**ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL SONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR CELEBRADA EL LUNES 13 DE MARZO DE 2006, A LAS 17:00 HRS., EN EL SALÓN 301 DE LA ESFM-IPN.*

**Oficio ESFM.D/267/06 de la Escuela Superior de Física y matemáticas con fecha de 14 de marzo de 2006 donde se informa la probación de la elección de la terna de profesores candidatos a ocupar el cargo de Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, firmado por el M. en C. Modesto Cárdenas García, Maestro Decano de la ESFM.*

**Texto Aprobado de la Convocatoria para el proceso de elección de la terna para la designación del Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.*

**Oficios SG/1096/06 de la Secretaría General con fecha del 17 de abril de 2006 donde se autoriza la convocatoria para la elección de la terna que será propuesta la directora General para la designación del Director de la Escuela Superior de Física y matemáticas, firmado por el Dr. Efrén Parada Arias, Secretario General del Instituto Politécnico Nacional.*

Los criterios para la elección de la terna ESTÁN PLASMADOS EN LA Convocatoria para participar en el proceso para la elección de la terna PATRA la designación del Director de Escuela Superior de Física y Matemáticas, publicada el 17 de Abril de 2006 en la Gaceta Politécnica No. Extraordinario 627.

2. Resultados de la fase de Auscultación a la comunidad y la Votación

- *Resultados de la auscultación realizada en el Departamento de Física.*
- *Resultado de la votación efectuada en el Departamento de Matemáticas.*
- *Resultado de la auscultación en la SEPI-ESFM.*
- *Resultado de la auscultación del departamento de Ingeniería Nuclear.*
- *Resultado de la votación del Personal de Apoyo de la ESFM.*
- *Resultado de la votación del sector estudiantil.*

3. Diferencias en el CTCE

**No hubo diferencias o controversias en el CTCE, como lo muestra el ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR CELEBRADA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2006, AL MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2006.*

**Oficio ESFM/D/350/2006 con fecha 27 de Abril de 2006 dirigido al Dr. José Enrique Villa Rivera, Director General del I.P.N., donde se indica la terna de profesores que el Consejo Técnico Consultivo Escolar propone.*

**Nombramiento del M. en C. Adolfo Escamilla Esquivel como Director de la Escuela Superior de Física y matemáticas a partir del 20 de junio de 2006, firmado por el Dr. José Enrique Villa Rivera Director General del I.P.N.*

4. Rubén Mares Gallardo Cumple con el ART. 170, Fracción II del Reglamento interno del IPN

**ACTA DE LA SECCIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2006, AL MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2006, donde se aprueba el expediente del Dr. Rubén Mares Gallardo." (sic)*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: *"¡TODA! LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DIRECCIÓN DE LA ESFM PARA EL TRIENIO 2006-2009. INDICANDO EXPLÍCITAMENTE: CRITERIO ACORDADO PARA ELECCIÓN DE TERNA, RESULTADOS DE LAS FASES DE AUCULTACIÓN(sic) A LA COMUNIDAD Y DE LA VOTACIÓN, COMO SE DIRIMIERON DIFERENCIAS EN EL CTCE: ESPECÍFICAMENTE DE PORQUE RUBEN MARES GALLARDO SI CUMPLE CON EL ART. 107 FRACC. II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL IPN, SI LOS INTEGRANTES DE LA TERNA SON DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SI LO ES TAMBIÉN TODO EL CTCE. JUSTIFICAR RESPUESTA."* (sic), determinó que es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la LFTAIPG, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 *"podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación"*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Cabe señalar que en la normatividad del Instituto Politécnico Nacional, dentro de las facultades y obligaciones del Director General del Instituto Politécnico Nacional se establece el designar a los directores de las escuelas. Asimismo, dentro de las atribuciones del Secretario General del Instituto se contempla el de autorizar las convocatorias para la elección de las ternas de candidatos a directores de las escuelas. Apoyando lo anteriormente asentado se transcriben los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, en los que se establecen las obligaciones y facultades tanto del Director General como del Secretario General del IPN para designar y llevar a cabo la convocatoria para ser director de escuela:

“Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del director general:

(.....)

XVII. Designar a los directores, directores adjuntos y subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, de terna propuesta por el Consejo Técnico Consultivo escolar respectivo;”

“Artículo 21.- Los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, deberán ser mexicanos y reunir además los requisitos que establezcan las normas internas que rijan en el Instituto. Durarán en su cargo tres años y podrán ser designados, por una sola vez, para otro periodo.”

“Artículo 26.- Compete al Consejo General Consultivo:

I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico del Instituto y demás asuntos que ponga a su consideración el director general;”

Por su parte el Reglamento Orgánico del IPN al respecto contempla lo siguiente:

“Artículo 6.- El director general tendrá las siguientes facultades:

(.....)

IV. Nombrar a los servidores públicos del Instituto en los términos de la normatividad aplicable;”

“Artículo 15.- Al secretario general le corresponde:

(.....)

VIII. Autorizar las convocatorias para la elección de las ternas de candidatos a directores y subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, así como autorizar las convocatorias para la elección de los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo General Consultivo y los consejeros técnico consultivos escolares;”.

Ahora bien, el Reglamento Interno del Instituto nos indica, respecto de los Director de las escuelas, lo siguiente:

“Artículo 138.- Corresponde al director general, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(.....)

IV. Expedir las normas internas de organización y funcionamiento de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, considerando la opinión del Consejo General Consultivo, en los términos del artículo 164 del presente Reglamento;”

“Artículo 168.- Al frente de cada una de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación habrá un director que será designado en los términos previstos por el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica, y durará

en su cargo tres años. Podrá ser designado por una sola vez para otro periodo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.”

“**Artículo 186.-** Corresponde al Consejo General Consultivo, además de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, conocer y acordar, en su caso, sobre:

I. Las propuestas de normas y disposiciones de carácter general que, para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, someta a su consideración el director general;”

Por lo antes argumentado y observando, que de la normatividad del Instituto Politécnico Nacional se contienen las facultades y/o atribuciones del Director General, Secretario General y de Consejo General Consultivo para la designación de director de escuelas de nivel superior se tiene que realizar un procedimiento deliberativo, sin que hasta el momento se cuente con la respuesta definitiva de las autoridades del IPN respecto a la terna para ser Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas 2006-2009, la cual este documentada.

Es importante señalar que al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información y por observaciones del Comité de Información y toda vez que ya se asignó nuevo Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, y siendo este el motivo por el que se clasificó la información con el carácter de reservada.

Con fundamento en el artículo 15 de la LFTAIPG en el que se establece que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva; toda vez que se actualiza el primer supuesto y que tanto la Secretaría General como la Escuela Superior de Física y Matemáticas, proporcionaron la información requerida por el particular; motivo por el cual este Comité de Información procede con fundamento en los artículos 29 en su fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **revocar la clasificación hecha** por las unidades responsables y **DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN** consistente en: **1.- Proceso para la elección de la terna consistente en diversos oficio, convocatoria para el proceso, los criterios para la elección de la terna, 2.- Resultados de la fase de Auscultación a la comunidad y la Votación y 4.-Fundamento de porque Rubén Mares Gallardo cumple con el Artículo 170, fracción II del Reglamento Interno del IPN.**

Se deja sin efectos la clasificación como Reservada de la información por la manifestación anteriormente realizada por este Comité de Información.

Es de indicarse que respecto a los planes de trabajo presentados por los candidatos a la Terna de Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas se encuentran publicados en las paredes de la Escuela Superior Física y Matemáticas y en el medio electrónico cuya dirección es: www.esfm.ipn.mx bajo el rubro “Proceso de Cambio de Director”, según lo establecido por el artículo 42 en el que se establece la obligación de acceso a la información será por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante

para consultar los documentos en el sitio donde se encuentren y cuando la información que se requiera ya esté disponible al público en medios impresos y/o formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, información que es pública y es la única con la que se cuenta al respecto.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 6, 12, 41, 44 y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción II, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se favorece el principio de publicidad de la información dándose **ACCESO A LA INFORMACIÓN** solicitada por el particular que quedo precisada en el anterior considerando.

CUARTO.- Este Comité, al entrar al estudio del presente caso y al análisis las respuestas de las unidades responsables dieron a las observaciones hechas por este Comité de Información; y que al respecto la Escuela Superior de Física y Matemáticas a través de su oficio ESFM/D/493/06 de fecha 29 de junio de 2006 indicó en su punto 3 con el rubro de Diferencias en el CTCE, lo siguiente: "No hubo diferencias o controversias en el CTCE, como lo muestra el ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR CELEBRADA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2006, AL MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2006", se declara la inexistencia de la información tal y como la solicitó el particular.

QUINTO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: "COMO SE DIRIMIERON DIFERENCIAS EN EL CTCE".

SEXTO.- El Comité respecto a: "SI LOS INTEGRANTES DE LA TERNA SON DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SI LO ES TAMBIÉN TODO EL CTCE. JUSTIFICAR RESPUESTA", se pronuncia en el siguiente sentido, contemplando la normatividad de esta Casa de Estudios, los presentes cuestionamientos están comprendo en el texto del artículo 170 fracción V del Reglamento Interno del IPN, que se transcribe a continuación:

"Artículo 170.- Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza superior se requiere:

(.....)

V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento."

Atendiendo lo anterior, es claro que si alguno de los candidatos a la Terna para ser Director no reúne los requisitos establecidos por la Reglamentación Politécnica, este carecería de

solvencia moral, entendiendo esto, como la capacidad de ocupar tal cargo, por lo tanto se concluye que tanto los candidatos a ocupar el cargo de Director en la ESFM, así como del CTCE poseen plenamente SOLVENCIA MORAL.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción II de la LFTAIPG, **SE DA ACCESO** a la información requerida por el particular consistente en:

1.- Proceso para la elección de la terna consistente en diversos oficio, convocatoria para el proceso, los criterios para la elección de la terna, 2.- Resultados de la fase de Auscultación a la comunidad y la Votación y 4.-Fundamento de porque Rubén Mares Gallardo cumple con el Artículo 170, fracción II del Reglamento Interno del IPN.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que es pública y que se encuentra publicada en la página de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN en la siguiente dirección electrónica: www.esfm.ipn.mx, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, consistente en: *"COMO SE DIRIMIERON DIFERENCIAS EN EL CTCE"*, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 28 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular que información solicitada es inexistente.

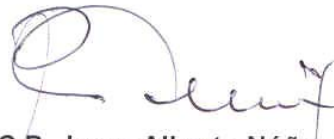
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

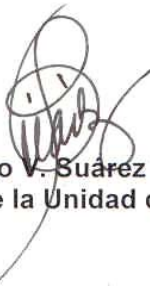
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.